

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05-308-31-10-001-2018-00299-00

Correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de Regulación de visitas instaurada por el señor Francisco Luis Suárez Saldarriaga contra la señora Esmeralda de Fátima Zapata Tamayo.

En escrito recibido el 18 de noviembre de 2021, el señor Francisco Luis Suárez Saldarriaga indica que recibió la notificación de la audiencia y pregunta a dónde debe acudir para solicitar un apoderado de oficio.

Aunque en dicho escrito no indica que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, considera la suscrita que es procedente **conceder amparo de pobreza** al señor Francisco Luis Suárez Saldarriaga, y, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

En consecuencia, **se designa como apoderado** al doctor Arturo Cardona, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.049.968 y Tarjeta Profesional No. 93580 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la carrera 15 No. 5A-72 del municipio de Girardota Antioquia teléfono 289-82-91 y celular 3008295793.

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Se advierte al señor Suárez Saldarriaga que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 10% de tal provecho, con deducción de lo que se hubiere

recibido por concepto de agencias en derecho, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se considera procedente aplazar la audiencia** programada en este proceso para el 19 de enero de 2021 a las 10:00 a.m., la que se reprogramará una vez el apoderado de oficio designado acepte el cargo.

Entérese a las partes, por Secretaría del Juzgado, por el medio más expedito, de lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

